

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Junio de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Creado por Real decreto de 15 del actual el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y disponiéndose en él, como base de tan humanitaria obra, la constitucion inmediata de los Colegios Médicos, con carácter obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en el plazo máximo de treinta días se conviertan los Colegios Médicos oficiales existentes en Colegios provinciales con carácter obligatorio.

2.º Que en las provincias donde no existan los Colegios oficiales constituidos se proceda dentro del expresado plazo por los Gobernadores y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los Subdelegados de Medicina, á la constitucion de los expresados

Colegios con el carácter de provinciales obligatorios.

3.º Que en tanto se publican los estatutos generales para el régimen de dichos Colegios, se atengan éstos á los preceptos que expresamente se señalan en la Instruccion general de Sanidad y en el Real decreto de 15 de los corrientes, de que queda hecho mérito; y

4.º Que los Colegios redacten su Reglamento de régimen interior, de conformidad con lo que dispone la citada Instruccion general de Sanidad en el párrafo cuarto de su artículo 85, y siempre dentro del plazo de los treinta días señalados para la constitucion de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.—Burell.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.777.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid

DESLINDES

Declarado el estado de deslinde, en este «Boletín Oficial», número correspondiente al día 21 de Septiembre último, del monte «El

Negral», de propios de San Miguel del Arroyo y número 54 de los de utilidad pública de esta provincia, y aprobada por la Superioridad con fecha 27 de Marzo próximo pasado, la propuesta de deslinde correspondiente, he resuelto señalar el día 3 de Septiembre del corriente año, para dar principio á las operaciones de deslinde del monte dicho y designar, al efecto, para llevarlas á cabo, al Ingeniero D. Justo Medrano y Diez del Corral.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado en los artículos 22 y 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y del artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1905; previniéndose, en virtud de lo prescrito en el artículo 23 del mismo Reglamento, que los que se conceptúan con derecho á la propiedad de parte ó todo el monte expresado, presentarán la reclamacion justificada, acompañada de los títulos correspondientes, en esta Jefatura de Distrito (Avenida de Alfonso XIII, número 7, piso 3.º) en días no festivos y horas de 9 á 13'30, dentro del plazo comprendido desde la insercion de este anuncio en el «Boletín» hasta el día 5 de Agosto próximo; llamando la atencion de los interesados sobre la prescripcion de la regla 12 de la Real Orden de 1.º de Julio de 1905 que determina que transcurridos los dos primeros meses desde el anuncio del deslinde, no se admitirán más do-

mentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo. De igual modo, los dueños de fincas enclavadas y colindantes del expresado monte, podrán presentar, á tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo Reglamento, cuantos documentos, instrucciones y datos se relacionen con dichas fincas y á su derecho con venga, en la inteligencia de que la falta de presentacion de los que hyan sido citados, les privará de todo derecho á reclamar contra el deslinde, siempre que ello no obedezca á causas involuntarias é invencibles, que habrán de ser plenamente justificadas, según se dispone en el artículo 27 del citado Reglamento.

Valladolid 31 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.786.

Corcos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las re-

clamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Corcos 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Policarpo Hernandez.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Barruelo
Casasola de Arion
Castronuño
Nueva Villa de las Torres
La Parrilla
San Pedro de Latarce
Urones de Castroponce
Valbuena de Duero
Villasexmir
La Zarza

Núm. 1.785.

Matilla de los Caños.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1918, se expondrán al público por término quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Matilla de los Caños 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se hallará de manifiesto en el Ayuntamiento de Quintanilla de abajo

Núm. 1.771.

Medina del Campo.

El Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó que se denomine en lo sucesivo calle de Bernal Díaz del Castillo, á la que en la actualidad se la conoce por calle de la Plata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Medina del Campo á 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario, Millán Miguel.

Núm. 1.792.

Olmos de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que ha de formarse para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren convenientes teniendo entendido que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Olmos de Esgueva 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.778.

VALLADOLID.—PLAZA.

Losada Fuentefría, Higinio, domiciliado últimamente en Tiredela (Orense) comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaria del Licenciado del Río) para recibirle declaracion en causa por estafa al mismo, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.779.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo que se expresarán, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la Ciudad de Valladolid á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete, el Sr. Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Mateo Lozano Gonzalez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don José M.^a Stampa y Ferrer, bajo la direccion del Letrado D. Cesáreo M. Aguirre, y de la otra como demandados los esposos D. Ricardo Martin Fonseca y D.^a Flora Sanchez Bejarano, mayores de edad, del comercio y vecinos de Polan, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que

debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de D. Ricardo Martin y D.^a Flora S. Bejarano y con su importe pago al demandante D. Mateo Lozano de la cantidad de setecientos cincuenta y una pesetas, importe del principal que es en deberle, intereses legales del cinco por ciento de dicha suma á contar desde la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia y en el que expresamente condeno á los demandados.

Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados del Juzgado, por la rebeldía de aquellos se publicará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La referida sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado, y á fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

107

Juzgados municipales.

Núm. 1.772.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Luis Venero Oejo, Juez municipal de Medina del Campo.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer pago á don Toribio Martinez Busno, vecino de Maranchon, de la cantidad de quinientas pesetas y costas, se sacan á la venta en pública subasta y por el término de veinte días, la finca que luego se dirá, señalándose para que tenga lugar el remate el día *veintisiete de Junio próximo y hora de las once, en la Sala de este Juzgado*, habiéndose acordado en diligencias de apremio por consecuencia de ejecucion de Sentencia dictada en juicio verbal civil seguido por el Procurador D. Mariano Garcia Rodriguez, en representacion de don Toribio Martinez, contra don Mariano Pino Galvan, vecino de Nava del Rey.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso se consigne previamente el diez por ciento del valor de la finca, sobre la mesa de este Juzgado ó establecimiento destinado al efecto.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de la finca objeto de venta.

Y los licitadores se atenderán en defecto del título de propiedad de repetida finca de lo que resulte de las inscripciones en el Registro de la propiedad del partido de Nava del Rey, referente á la misma, sin que se pueda exigir ninguno otro más.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Luis Herrero.—El Secretario, Elias de Oyagüe.

Finca objeto de remate.

Una tierra situada en término municipal de Nava del Rey y su pago de Valdeculebra, de cabida de cuatro obradas y media, que linda al Norte con tierra de herederos de D. Joaquin Hernandez, Sur con otra de D. Modesto Alvarez, Este majuelo de Mariano Luengo y Oeste con partija de Eulalio Pino; tasada parcialmente en mil ciento veinticinco pesetas.—El Secretario, Oyagüe.

60

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Consumos.

Por providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, fecha dos del corriente, se ha declarado incursos en el apremio de primer grado, consistente en el cinco por ciento de recargo, á los deudores de la zona de extra-radio que no han satisfecho sus cuotas en el periodo voluntario del primero y segundo trimestres del presente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber, que si no satisfacen el principal y recargo referido en el término de cinco días, se expedirá el apremio de segundo grado, de conformidad con la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 5 de Junio de 1917.—El Mandatario, Baltasar Rodríguez Carballo.

109